

## **CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL (COPAPA)**

### **ESTATUTO**

#### **Naturaleza del COPAPA**

Art. 1.- El Consejo Parroquial de Pastoral es el órgano colegiado consultivo presidido por el párroco (c 531 §1) y en el cual los fieles junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, piensa la pastoral en su totalidad. Esto implica la programación y el análisis de la realidad sociocultural en la que está inserta la misma.

Este organismo posibilita la vivencia de la comunión y el ejercicio de la participación de todos los fieles en el desempeño de la misión que el Señor encomendó cumplir a la iglesia en el mundo (c 204).

Art. 2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, tiene un carácter CONSULTIVO, DISCRECIONAL Y ESTATUTARIO, que exige un desarrollo de normas concretas y flexibles en la diócesis.

Art. 3.- El Consejo de Pastoral facilita eficazmente el ejercicio de las facultades que tienen los fieles de manifestar sus necesidades, deseos y opiniones aportando su propio conocimiento y competencia para el bien común (c. 212), potenciando la acción pastoral parroquial.

Art. 4.- El Consejo de Pastoral tiene voto consultivo (c. 536 §2). Sin embargo en el espíritu de comunión eclesial, el párroco debe tener en cuenta lo resuelto en el consejo.

#### **Funciones**

Art. 5.- Planificar la pastoral parroquial en su globalidad fijando los objetivos específicos, teniendo en cuenta los objetivos diocesanos, buscando los medios más apropiados.

Art. 6.- Analizar la realidad auscultando constantemente la situación social, cultural y religiosa de la parroquia y detectar las zonas o sectores menos atendidos buscando las respuestas pastorales más adecuadas.

Art. 7.- Elaborar el programa anual de la parroquia conforme al plan de pastoral de la diócesis, establecer el calendario de actividades y evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos pastorales establecidos.

#### **Miembros**

Art. 8.- En la constitución del Consejo de Pastoral se procurará que haya una verdadera representatividad de la comunidad parroquial, tanto en lo referente a las distintas zonas de la parroquia como de las distintas condiciones sociales y culturales de sus fieles, así como a los que tienen participación en el apostolado personal y asociado, (c. 512).

Art. 9.- El Consejo de Pastoral estará constituido por:

- a. Miembros natos;  
El párroco que lo convoca y preside.  
Los demás sacerdotes y diáconos con tareas pastorales estables en la parroquia.
- b. Miembros designados por el párroco:  
Secretario del Consejo.  
Otros fieles nombrados en razón de su idoneidad y/o experiencia, en número razonable.

### **Nombramiento**

Art. 10.- Los nombramientos de los miembros del consejo que son designados por el párroco incluirán titular y suplente. Solo deben designarse fieles que se destaquen por su fe segura, buenas costumbres, prudencia y que manifiesten un espíritu de auténtica comunión eclesial (c. 512).

### **Duración**

Art. 11.- Los miembros del Consejo de Pastoral duran tres años en sus funciones, pudiendo ser designados para un segundo período consecutivo.

Si algún miembro, por cualquier motivo, dejare su función, el reemplazante completará el tiempo que falte para terminar el período.

Al producirse las renovaciones, se procurará que no se sustituyan todos los cargos simultáneamente, sino que una parte de los miembros sea nuevamente designada, para asegurar la continuidad de la labor del Consejo.

Art. 12.- El párroco convocará el Consejo de Pastoral cada vez que lo crea necesario.

### **Presidencia**

Art. 13.- El Consejo de Pastoral es convocado y presidido por el párroco, quien procurará que la convocatoria a sesionar se haga en el tiempo y forma debidos. Sólo por causa grave podrá delegar la presidencia en el vicario parroquial o en otra persona. Y en estos casos, las conclusiones serán entregadas inmediatamente al párroco.

Art. 14: Al párroco como presidente, le corresponde:

- a. Convocar y presidir el Consejo.
- b. Tomar las debidas decisiones, teniendo en cuenta o deliberado por el Consejo.
- c. Hacer ejecutar las decisiones a través de la Junta parroquial y de la Asamblea Parroquial, anual o trienal.

### **Secretario del Consejo de Pastoral**

Art. 15.- Funciones:

- a. Comunicar a quienes concierna, y según las indicaciones del párroco, la convocatoria y el orden del día de las reuniones del Consejo, moderando las mismas.

- b. Actualizar los datos de los miembros del Consejo.
- c. Custodiar el archivo.
- d. Llevar el Libro de Actas.